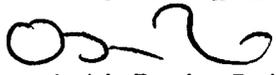


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la demandada Yeimi Carolina Mendoza Delgado, presentó -Incidente de Nulidad-, por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Bucaramanga, **13 ENE 2022**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario.

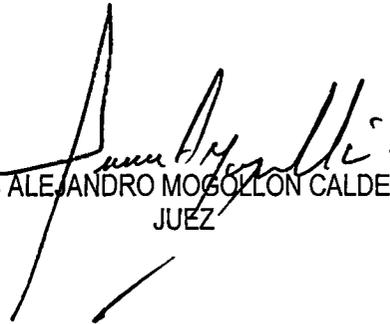
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

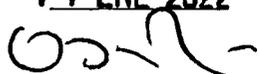
Bucaramanga, **13 ENE 2022**

Ref. Ejecutivo 2020-00483-00, promovido por la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., contra Yeimi Carolina Mendoza Delgado.

Visto el anterior informe secretarial, del incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago, propuesto por la demandada Yeimi Carolina Mendoza Delgado, visible a los folios 1 a 5 del cuaderno 3, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 001 hoy, **14 ENE 2022**  
  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO

SEÑOR

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

E-MAIL: [j03pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD

RADICADO: 68001418900320200048300

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S

DEMANDADO: YEIMI CAROLINA MENDOZA DELGADO

12-2 NOV 2021

05-2

**YEIMI CAROLINA MENDOZA DELGADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de San Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.666.466 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, presento solicitud de nulidad, conforme a lo siguiente:

#### HECHOS PROCESALES

**PRIMERO:** En la demanda presentada el día 28 de septiembre de 2020 la cual correspondió al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga la parte activa manifiesta, en el acápite de notificaciones transcribe:

La parte demandada, **YEIMI CAROLINA MENDOZA DELGADO** en su lugar de domicilio ubicado en la CLLE 16 # 13-79, barrio CIUDAD VALENCIA, del municipio de Bucaramanga, [carolina198829@hotmail.com](mailto:carolina198829@hotmail.com) como dirección de correo electrónico. Afirmo bajo la gravedad del juramento que la dirección del correo electrónico corresponde al aportado por el demandado al momento de adquirir la obligación. **FORMA COMO SE OBTUVO:** Informo a su despacho que el correo electrónico del demandado se obtuvo al momento de adquirir la obligación; toda vez que fue aportado por el demandado a la parte actora. **PRUEBA Y/O EVIDENCIA:** BAGUER SAS no cuenta con prueba toda vez que el correo fue aportado de Mahera verbal y se guardó en la base de datos de la empresa.

Por lo anterior la parte actora admite no obtener una prueba de lo dicho, respecto a la dirección electrónica del demandado por lo tanto no tiene validez conforme al artículo 8 decreto 806 de 2020 párrafo 2 El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**SEGUNDO:** El día 02 de octubre de 2020 a las 18:29. Le envié un Derecho de Petición al correo electrónico [contabilidad@baquer.com.co](mailto:contabilidad@baquer.com.co) y [serviciocliente@baquer.com.co](mailto:serviciocliente@baquer.com.co) de la parte demandante, ya que me estaban acosando por medio de llamadas y mensajes de WhatsApp, solo mencionaban que debía un valor de dos millones seiscientos sesenta y nueve pesos con trescientos cuarenta y cinco centavos \$2.669.345 y que tenía un proceso jurídico, por ello les pregunte a las diferentes personas que me llamaban que me dieron una información clara, del juzgado, radicado y correo electrónico para realizar la contestación, ya que siempre me llamaban de lugares diferentes y se presentaban como UNSER, y otras veces BAGUER LTDA, por lo tanto no entendía como una entidad podía tener actualizado varios nombres al tiempo y me enviaron estos correos para mi solicitud.

**TERCERO:** por lo anterior el día 05 de octubre de 2020 me enviaron el recibido, de mi Derecho de Petición, donde se encontraban todos mis datos personales actualizado, dirección física, correo electrónico y número de móvil. Como se encuentra en anexos de la misma.



**DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL**

lun, 5 oct 2020 8:20

**CLIENTE <servicioalcliente@baguer.com.co>**

para mí

Bucaramanga 5 de octubre del 2020

Señora

**MENDOZA DELGADO YEIMI CAROLINA**

Mail [yeimimendoza@unisanquil.edu.co](mailto:yeimimendoza@unisanquil.edu.co)

Cuenta # 1098666466

Cordial saludo,

Hemos recibido de manera exitosa su Derecho de petición con radicado # **208091**, éste requerimiento ya se encuentra en trámite con el Dpto encargado el cual se contactará con usted por este medio en los próximos 15 días hábiles para brindarle una respuesta a su petición.

Para futuras solicitudes, por favor hacerlo por medio de nuestra agente virtual Sofia, ingresa [bit.ly/infocupo](http://bit.ly/infocupo) o escribe al 322 2142201

Quedamos a su disposición, nuestro mayor interés es atender con claridad sus inquietudes.

ANA MARIA GIL

**DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE – BAGUER SAS**

Teléfono fijo-(+7) 7000222 Celular-300 387 0181 Ext. 9003

[www.stirpe.co](http://www.stirpe.co) // [www.derek.co](http://www.derek.co)

**CUARTO:** El día 19 de octubre de 2020 el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de BUCARAMANGA mediante Auto transcripción: "Debe informar en donde se encuentra el original del pagaré que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del "Explique porque asegura que la demandada se domicilia en esta municipalidad en el Barrio Ciudad Valencia, siendo que dicho barrio se localiza en Floridablanca, por lo cual debe corregir el libelo de mandatorio en lo concerniente al lugar de domicilio de la ejecutada, el encabezado de la demanda, como el acápite de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción

N

**TERCERO: ORDENAR** que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

**QUINTO:** Por lo anterior la parte actora allega subsanación del auto de día 19 de octubre de 2020 al **Juzgado veinticuatro civil municipal** siendo una fecha posterior a mi solicitud y por lo tanto al momento de subsanar ya tenía conocimiento de mi dirección física y electrónica correcta y aun así menciono en la subsanación de la misma lo siguiente:

- Informo a su despacho bajo la gravedad de juramento que la suscrita tuvo en su poder el título valor original mientras la elaboración de la demanda su digitalización y envío, pero en este momento quien tiene bajo su poder el título valor original es la parte actora BAGUER SAS
- Me permito manifestar al despacho que la demandada recibe notificaciones en su lugar de domicilio CALLE 16 N. 13-79 BARRIO GAITAN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; y que por error involuntario se plasmó uno diferente

Conforme a lo manifestado por la parte demandante respecto al error involuntario del lugar de domicilio de la parte de demandada, hay que anotar señor JUEZ que la dirección de notificación que aportó el demandante no corresponde al lugar de residencia o domicilio de la suscrita, partiendo de la base que aporta una dirección electrónica basada en el solo dicho, y que no es mía, y como manifiesto y apóro prueba del recibido de mi derecho de petición, con fecha del 05 de octubre de 2020

**SEXTO:** Por lo tanto el día 26 de octubre de 2020 la parte actora envió a mi correo electrónico [yeimimendoza@unisangil.edu.co](mailto:yeimimendoza@unisangil.edu.co) respuesta al derecho de petición transcribe:

**DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL  
CLIENTE <servicioalcliente@bagner.com.co>**  
para mí

26 oct 2020 9:24

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020

SEÑORA  
**YEIMY CAROLINA MENDOZA DELGADO**  
[yeimimendoza@unisangil.edu.co](mailto:yeimimendoza@unisangil.edu.co)  
1098666466

Ref: Respuesta DERECHO DE PETICIÓN

Me permito dar respuesta a su petición encontrándome dentro del término legal, Así:

**PETICION PRIMERA:** Me permito informar que no se podrá desvincular del proceso de cobranza ni suspender las llamadas y mensajes hasta tanto sea cancelada la totalidad de la obligación puesto que estas corresponden a una gestión de cobro pre jurídico con los clientes que se encuentran en mora como lo es su caso en este momento,

**PETICION SEGUNDA:** Me permito informarle que su obligación se encuentra respaldada con un título valor PAGARE BUC34210, que contiene una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo al artículo 422 del código general del proceso, por lo cual se procedió a radicar el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR el cual correspondió al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 202000400.

Respecto a su solicitud de "me retire de data crédito de forma inmediata..." le informo:

*El tiempo de Permanencia de la Información Contendida en las Bases de Datos de las Centrales de Riesgo, se encuentra establecida en la Ley 1266 de 2008.*

Las centrales de riesgo están legalmente facultadas para conservar en sus archivos toda la información histórica de una persona, esto es, tanto los datos positivos como los negativos. En relación al aspecto relacionado con la permanencia de la información en las bases de datos el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 dispone que la información de carácter positivo permanecerá indefinidamente en los bancos de datos de los operadores de información.

Ahora bien, los datos negativos, esto es, los que hagan referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y en general aquellos referidos a una situación de incumplimiento de obligaciones tienen un monto máximo de permanencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. Sin embargo, en el caso de que la mora haya sido inferior a dos (2) años el tiempo de permanencia de este reporte negativo no podrá exceder el doble de la mora, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en la Sentencia C-1011 DE 2008 la cual declaró **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** este artículo. Esto significa que si el atraso es de seis (6) meses el dato negativo permanecerá por un (1) año, si es de un año (1) permanecerá por dos (2) años, siempre y cuando, como se anotó el tiempo de mora no haya sido mayor a dos años.

**PETICION TERCERA.** Doy alcance a la respuesta relacionada en el numeral primero y reitero que por encontrarse en mora en este momento BAGUER SAS no podrá suspender la gestión de cobro realizada por el departamento de cobranza.

**PETICION CUARTA:** Me permito manifestar que por encontrarse la Demanda radicada podrá acceder al traslado de la misma junto con todos sus anexos en cuanto se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO el cual se le estará notificando según art 291 del CGP, o según decreto 806 de 2020 como ordene el Despacho.

**PETICION QUINTA, SEXTO:** Me permito dar respuesta de fondo a su petición encontrándome dentro del término legal.

**MARIA ALEJANDRA OVIEDO**  
**SERVICIO AL CLIENTE - BAGUER SAS**  
Teléfono fijo (+7) 7000222 Celular 300 387 0181 Ext. 9003  
www.stirpe.co // www.derek.co

---

**De:** "DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE"  
<[servicioalcliente@baquer.com.co](mailto:servicioalcliente@baquer.com.co)>  
**Para:** [yeimimendoza@unisanqil.edu.co](mailto:yeimimendoza@unisanqil.edu.co)  
**Enviados:** Lunes, 5 de Octubre 2020 8:20:15  
**Asunto:** Re: D. PETICION

**SEPTIMO:** El día 20 de noviembre de 2020 por medio de auto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** ordena remitir expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUÇARAMANGA**, el cual fue rechazado de plano por **COMPETENCIA**, según lo establecido en el párrafo del artículo 17. C.G.P y el inciso 2 del artículo 90 ibídem

**OCTAVO:** El día 23 de noviembre de 2020 entra en acto de reparto con código 680014.189003 la demanda aquí en mención.

**NOVENO:** El día 10 de diciembre de 2020 por medio de Auto con fecha del día 10 de diciembre de 2020 el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** transcribe:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., Representada Legalmente por Laura Beatriz Barrera Ruiz, y quien actúa a través de apoderada judicial en contra de Yeimi Carolina Mendoza Delgado, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$832.380), por concepto de capital contenido en el pagare anexo N° BUC34210; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es, el día 19 de septiembre del 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

**SEGUNDO:** Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

**QUINTO:** RECONOCÉR a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA como apoderada judicial de BAGUER S.A.S., según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

**DECIMO:** Por lo anterior la parte actora allega a su Señoría un documento donde manifiesta entregada la notificación personal y certificada por la empresa CERTIPOSTAL a la dirección calle 11 # 41-84 de Bucaramanga así mismo señor JUEZ se evidencia la MALA FE del demandante ya que esa no es mi dirección y nunca he vivido hay por lo tanto como se evidencia tampoco pone a disposición del proceso y de la empresa notificadora mi numero celular con el fin de que la empresa se comuniquen conmigo y así puedo yo hacer uso de mi Defensa y del Debido Proceso debidamente contemplados en la constitución política de Colombia, ya que ellos se comunicaban por medio de llamadas y mensajes de texto y WhatsApp a mi numero celular transcribe:

Por medio del presente escrito me permito allegar envío de NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G del P.), donde indica que la persona a notificar NO RESIDE/LABORA en la dirección aportada la cual se encuentra cotejada por la mensajería certificada CERTIPOSTAL

Por tal motivo, Me permito informar al despacho que se procederá a notificar en el correo electrónico CAROLINA198829@HOTMAIL.COM que fue obtenido del libelo de la demanda.



OFICINA NEBELIN  
CALLE 152 N. 15-78 BARRO DE CENIZAS  
BOGOTÁ, COLOMBIA  
CERTIPOSTAL.COM  
CERTIPOSTAL S.A.  
CALLE 152 N. 15-78 BARRO DE CENIZAS

**CERTIFICA**

Con el día 2021-02-17 esta oficina recepcionó y procesó una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Nombre:	JUZGADO 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA
Contacto:	
Dirección:	K 12 31, 08 880008 BUCARAMANGA SANTANDER
Teléfono:	
Identificación:	C.Cédula 68278003
Nombre:	YEIMI CAROLINA MENDOZA DELGADO
Contacto:	YEIMI CAROLINA MENDOZA DELGADO
Dirección:	880008 BUCARAMANGA SANTANDER
Nombre:	
Ciudad notificación:	BUCARAMANGA SANTANDER
Juzgado:	JUZGADO 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA
Departamento:	SANTANDER
Radicación:	SA GUER S.A.S
Radicación:	2020-483 (CNP - Citación Notificación Personal)
Naturaleza:	EJECUTIVO
Demandante:	YEIMI CAROLINA MENDOZA DELGADO
Notificado:	YEIMI CAROLINA MENDOZA DELGADO
Fecha auto:	
Correo electrónico destinatario:	CAROLINA198829@HOTMAIL.COM
Asunto:	CITACION NOTIFICACION PERSONAL (ID: 873048097)
Teléfono único del número de línea:	4760041-011-4760-8170 BUCARAMANGA

Procesado - [Correo electrónico: procesado]

FECHA	FECHA SERVIDOR	DETALLE SERVIDOR
2021-02-17 09:00:00	2021-02-17 14:00:00	

**Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]**

FECHA	FECHA SERVIDOR	DETALLE SERVIDOR
2021-02-17 09:00:00	2021-02-17 14:00:00	

**Observaciones:** RECIBIDO POR EL SERVIDOR DE CORREO, NO ENVIO ACUSE DE RECIBIDO (SE AMPLIA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PA GO. DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS).

Archivo adjunto: 11662873\_IMG0004.PDF

Firma autorizada

4760041-011-4760-8170 BUCARAMANGA  
S.A.S. (CNP) CITACION NOTIFICACION PERSONAL (ID: 873048097)  
Para constancia se firma en Bucaramanga a los 22 días del mes Febrero del año 2021

Página 1 de 1

Por tanto, la parte demandante sigue omitiendo información de mi domicilio y correo electrónico, y actuando de MALA FE, he informa a su Señoría que procederá a notificarme al correo electrónico CAROLINA198829@HOTMAIL.COM ya que según la parte actora lo obtuvo del libelo de la demanda, el cual no tiene prueba fundamentada ya que no allego la evidencia correspondiente conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y con el solo dicho es contrario a la ley.

**UNDECIMO:** Por lo cual posteriormente allega notificación personal a su Despacho invocando el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 transcribe:

Allego envió de NOTIFICACION ELECTRONICA PERSONAL JUNTO CON LOS ANEXOS.

según ART 8. DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020: Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministra el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

RESULTADO: indica que la persona a notificar electrónicamente: RECIBIDO POR EL SERVIDOR NO ENVIO ACUSE DE RECIBIDO, se encuentra cotajada por la mensajería certificada CERTIPOSTAL.

Por tal motivo, solicito Señor Juez se tenga como NOTIFICADO a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el ART 8. DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, y por consiguiente se ordene seguir adelante la ejecución.

Así mismo la parte demandante solicita que ordene seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, ellos enviaban mensajes a mi WhatsApp manifestando que la demanda tenía un radicado interno; el cual no corresponde con el proceso y no me informan del JUZGADO, RADICADO Y CORREO del JUZGADO, solo llamaban a cobrar y manifestaban valores más altos a los que encuentro estipulados en el escrito de demanda presentada en su despacho.

**DUOECIMO:** No es de recibo por la suscrita que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución con fecha del día 25 de marzo de 2021 el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE mediante Auto resuelve: transcribo

4

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Yelmi Carolina Mendoza Delgado, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad Comercial BAGUER S.S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 10 de diciembre del 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a esta auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO:** Requirase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaría.

**QUINTO:** Fijense en la suma de CIENTO MIL PESOS M/Cta. (\$100.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

Por lo anterior ordena la ejecución del mismo y yo no he sido notificada a mi domicilio correcto; ni a mi correo electrónico correcto, por lo tanto, hay una indebida notificación conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por las siguientes razones:

1. La notificación a la suscrita se debió hacer conforme el auto que libra mandamiento de pago C.G.P. y su domicilio o dirección electrónica ya que la parte actora tenía conocimiento de los datos actualizados.
2. Si el Juzgado y el demandante por emergencia económica y social COVID-19, daban aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cumplimiento debe ser total hecho que no se ve plasmado en el expediente.

**DECIMO TERCERO:** Por ultimo al sentir el acoso por parte de 1ª empresa BAGUER S.A.S , mediante llamadas y mensajes de texto donde no eran claros con la información para obtener acceso a la justicia y poder ejercer el derecho a la defensa , ingrese a Siglo XXI el día 27 de septiembre de 2021 y puede obtener información del juzgado, y de todo lo que habían adelantado esta empresa en mi contra sin poder ejercer mi derecho a la defensa ya que no tenía radicado , ni correo electrónico del juzgado ,ni notificación por lo tanto envié una solicitud al juzgado de reparto de Bucaramanga para solicitar correo electrónico del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLE COMPETENCIA DE BUCARAMANGA, me informaron y luego solicite al juzgado en mención expediente digitalizado.

**DECIMO CUARTO:** De conformidad al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he sido notificada debidamente ya que no fue a mi dirección física y electrónica correcta; y hasta el día 27 de septiembre tuve conocimiento que se iniciaba en mi contra un proceso el cual pude leer el día 17 de noviembre de 2021 el cual fue la respuesta de mi solicitud por el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BUCARAMANGA.

**DECIMO QUINTO:** El demandante ha obrado de MALA FE en el proceso y no quiso en ninguna oportunidad notificarme de la demanda para que yo como ya lo mencione hiciera uso de mis derechos constitucionales.

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admite demanda por indebida notificación del auto admisorio en el artículo 8 decreto 806 de 2020 y por COMPETENCIA, según lo establecido en el parágrafo del artículo 28 C.G.P ya que se debe presentar en la ciudad donde reside el deudor.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La mala actuación de la empresa BAGUER S.A.S deja en desventaja a la parte demandada negándole su ejercicio al derecho a la defensa y del debido proceso, pues nunca conocí de esta demanda para poder realizar las debidas alegaciones del caso.

Además, Señor Juez, no se entiende como da una dirección de notificación de una casa que nunca he residido, y un correo electrónico que manifiesta la parte actora sin prueba del mismo, cuando para llamar y enviar mensajes a mi numero 3223196734 si tienen información, es una situación contradictoria ya que demuestra LA MALA FE del demandante en no querer que me enterara de la demanda para así salir favorable en sus pretensiones, dejándome sin oportunidad para defenderme.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el tramite indicado en los 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted señor Juez Competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

## ANEXO.

1. Pantallazo de mensajes de BAGUER por WhatsApp donde manifiestan radicados internos y no una información completa
2. Derecho de petición enviado a BAGUER S.A.S el día 02 de octubre de 2020

## NOTIFICACIONES

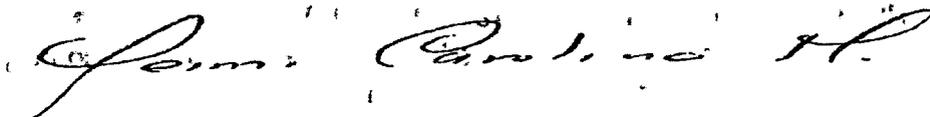
La suscrita recibe notificaciones en la carrera 4 # 19<sup>a</sup> -09 barrio el Bosque del Municipio de San Gil-Santander

Abonado telefónico :3223196734

Correo electrónico [yeimimendoza@unisangil.edu.co](mailto:yeimimendoza@unisangil.edu.co)

Sin otro particular con el debido respeto que me caracteriza.

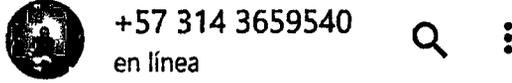
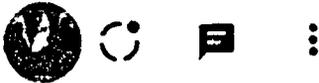
Atentamente,



**YEIMI CAROLINA MENDOZA DELGADO**  
C.C. N°. 1.098.666.466 de Bucaramanga

19/11/21 16:23

(6) WhatsApp



← notificacion ×

extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

MENSAJES

Amor 3:39 p. m.  
✓/ Hola, MENDOZA DEL...



Ley borrón y cuenta nueva para deudores: en qué consiste -...  
Le contamos en qué consiste, qué www.eltiempo.com

Abogada L... 22/10/2021  
✓/ Por la notificación

Buena tarde Sr(a) Mendoza Deigado Yeimi Carolina con CC 1098666466.

**PAGARÉ N° 1098666466. ACCIONES JURÍDICAS TU AVAL SAS, NOTIFICACIÓN DEL PROCESO.**

+57 314 36... 24/9/2021  
Buena tarde Sr(a) Mend...

Se ha evidenciado constantes incumplimientos ante su obligación con su acreedor **BAGUER SAS**. Cumpliendo con lo estipulado en el artículo 291 y 292 Inciso 3 del Código General de Proceso\*, le notificamos que el proceso se verá efectuado con el radicado interno número **RI055-585** (Solicitando medidas cautelares tales como: **congelamiento de cuentas bancarias, embargo e inmovilización de vehículos; establecimientos comerciales y predios registrados a su nombre**). Para detener el proceso o finalizarlo en buenos términos REALICE EL PAGO TOTAL DE SU OBLIGACIÓN o genere un acuerdo de pago. Comuníquese a través de la línea wa.me/573209498695

+57 322 55... 17/9/2021  
Hola, MENDOZA DELGA...

+57 305 45... 14/9/2021  
Perfecto ya le envió la no...

Viviana Doc 27/8/2021  
✓/ De la notificación

Didier 26/8/2021  
✓/ Didier , le dieron cotej...

**IMPORTANTE: EN UN PLAZO HÁBIL DE 48 HORAS SU PROCESO ENTRARÁ EN COLA DE REPARTO PARA EJECUTARSE**

Jesus0pa 26/8/2021  
✓/ Si pudieron enviar la ...

Viviana Doc 26/8/2021  
Hola Doctora, pasamos p...

Amor 23/8/2021  
✓/ https://youtu.be/wLR...

Recuerde que en este momento puede aplicar beneficios como recuperar su vida crediticia; tener un ahorro económico a su bolsillo: (https://www.eltiempo.com/economia/finanzas personales/ley-borrón-y-cuenta-nueva-para-deudores-en-que-consiste-613233) 1:22 p

Jesus0pa 20/8/2021  
✓/ Notificación Convo...

